

Proyecto de Reforma Previsional y los perfeccionamientos en el Senado

El Proyecto de Reforma Previsional fue aprobado en el Senado. Los principales perfeccionamientos –que debieran ser respaldados por la Cámara de Diputados- fueron antecedido por un Acuerdo previsional con los parlamentarios de la Concertación, y entre las principales modificaciones introducidas en esta etapa es indispensable destacar las siguientes:

Pilar Solidario

1. Se establece que la Pensión Básica Solidaria se reajustará automáticamente si antes de transcurridos doce meses desde su último reajuste, la inflación es mayor al 10%.
2. Se aumenta el valor de la Pensión Máxima que recibirá un Aporte Solidario (PMAS) de \$200.000 a \$ 255.000.
3. Se aprobó adelantar la gradualidad de implementación de la PMAS, considerando un aumento de los montos en cada período, quedando del siguiente modo:

Período	Valor PMAS (\$)
Julio 2008- Junio 2009	70.000
Julio 2009- Junio 2010	120.000
Julio 2010- Junio 2011	150.000
Julio 2011- Junio 2012	200.000
Julio 2012 en adelante	255.000

4. El fin de la transición de la cobertura de acceso al Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) se adelanta del año 2017 al 2012.
5. Se adelanta el calendario de implementación gradual de la cobertura socioeconómica para acceder al SPS. A partir del año 2012 el 60% de las personas de más bajos ingresos quedarán cubiertos por el sistema de pensiones solidario.
El calendario quedó aprobado de la siguiente forma:

Período	Cobertura
Julio 2008- Junio 2009	40%
Julio 2009- Junio 2010	45%
Julio 2010- Junio 2011	50%
Julio 2011- Junio 2012	55%
Julio 2012 en adelante	60%

6. Se aumentó el monto del bono por hijo nacido vivo, calculándose como el 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, en lugar del 10% de 12 ingresos mínimos mensuales que contemplaba el proyecto original.
7. Las personas inválidas que perciban beneficios del SPS y que reinicien actividades laborales, mantendrán sus beneficios los que irán disminuyendo luego de dos años cuando sus ingresos laborales sean superiores a un ingreso mínimo mensual, extinguiéndose completamente cuando el ingreso alcance a dos ingresos mínimos.
8. Se adelantó la entrada en vigencia del subsidio a la contratación de trabajadores jóvenes desde julio del 2009 a la fecha en que se cumplan 6 meses desde la publicación de la ley.
9. Con el objeto de asegurar una mejor cobertura previsional de todos los trabajadores independientes, se presentaron medidas tendientes a incentivar su afiliación y continuidad de cotización en el sistema de pensiones. Estos trabajadores tendrán acceso a la Ley de Accidentes del Trabajo y al Sistema Único de Prestaciones Familiares.
10. Se incorporó al Instituto de Seguridad Laboral al Sistema de Alta Dirección Pública.

Modificaciones al funcionamiento del mercado de Administradoras de Pensiones

11. Se crea un Consejo Consultivo Previsional, integrado por expertos, cuya función será asesorar a los Ministros de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en las materias relativas a las modificaciones legales de los parámetros del SPS y las modificaciones al reglamento para el otorgamiento de los beneficios de dicho sistema. El presidente del Consejo será designado por la Presidenta de la República; los otros cuatro consejeros serán designados por la Presidenta y ratificados por el Senado por los 4/7 de los senadores en ejercicio.
12. Para incentivar la subcontratación de servicios por parte de las AFPs e incentivar la competencia se aprobó:
 - i) El pago de IVA que realicen las AFPs por concepto de subcontratación podrá ser utilizado como un crédito al impuesto de primera categoría.
 - ii) Se deja explícito en la ley que la administración de cuentas y de fondos, así como las actividades de atención al público estarán autorizadas como actividades a subcontratar.
13. Para aumentar la transparencia y requisitos de mayor información a los afiliados, las AFPs deberán contar con un sitio web. Éste último deberá incorporar información referente a la cartera de inversiones de los fondos, rentabilidades e información de la AFP, entre otros. En particular, la cartera de inversiones de las AFPs deberá ser publicada con un rezago mínimo de 4 meses.
14. Se permitirá la figura del coseguro en la licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. En particular se propone flexibilizar aún más el marco legal de la licitación, permitiendo que el procedimiento de conformación de los grupos y el horizonte de licitación se definan por norma de carácter general. En el caso de quiebra de una de las compañías de seguro ganadoras de licitación, la cartera de asegurados se repartirá entre las otras que participan en el negocio. Para que esto sea posible se permite el recálculo de la prima pagada a las compañías. Por otro lado, se exceptúa a las AFPs de la responsabilidad del pago SIS, aunque seguirán actuando como pagadoras del beneficio. Para que esto sea posible, el Estado asume el riesgo en caso de quiebra de una Compañía ganadora de la licitación.
15. Se aumentarán requisitos para directores de AFP y directores de sociedades anónimas votados por AFPs.

En los directorios de las AFPs:

- Aumento de inhabilidades para ejercer el cargo de director: no se podrá ser director de una AFP y de otra empresa del grupo empresarial al que ésta pertenece al mismo tiempo, entre otras.
- Se creará un comité al interior del directorio denominado Comité de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, compuesto por 3 directores, dos de los cuales serán autónomos. Encargado de velar por el cumplimiento de la política de inversiones y de la elaboración y supervisión de la política de solución de conflictos de interés.
- Cada AFP deberá contar con una política de solución de conflictos de interés. Destinada a prevenir y resolver situaciones de conflicto de interés entre el fondo de pensiones y la administradora.
- Cada AFP deberá contar con al menos 2 directores autónomos. Estos directores son elegidos por los accionistas de la AFP, pero tienen restricciones que pretenden hacerlos independientes económicamente de la administradora.

En el caso de los directorios de Sociedades Anónimas votados por AFPs: i) los candidatos por los que voten las AFPs deberán tener el carácter de independientes con respecto de la sociedad anónima, según la definición de la ley de sociedades anónimas; ii) Para ejercer el

cargo de director deberá estar inscrito en un registro que llevará la Superintendencia de Pensiones bajo los criterios que establezca la ley.

16. Licitación de Cartera de Afiliados

Se implementarán las siguientes medidas: i) la licitación se realizará considerando sólo a los afiliados nuevos; ii) la licitación se realizará cada dos años; iii) el tiempo de permanencia de los afiliados será de 24 meses como máximo; iv) los afiliados licitados podrán cambiarse en cualquier momento de AFP, siempre que obtengan condiciones más favorables en otra administradora, de la forma que se expresa en el proyecto de ley; v) se excluye de la licitación la figura del licitado voluntario.

17. Se establece una figura única de asesores previsionales, convirtiendo a los corredores de seguros en asesores fiscalizados por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, lo que permite aumentar la profesionalización de la asesoría que reciben los afiliados en materia previsional y reducir los conflictos de interés. A su vez, se establece un límite a las comisiones que podrá cobrarse por pensionado por concepto de asesoría previsional, equivalente a un 2% del saldo destinado a pensión, con un máximo de 60 UF. De igual forma, un reglamento podrá establecer límites inferiores al 2% y diferentes entre sí para las opciones de retiro programado y renta vitalicia.